H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la regulación de los viajes oficiales al exterior así como el régimen de gastos por viáticos, alojamiento, gastos de pasajes.

Artículo 2: Se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente:

El personal de la Administración pública provincial (Administración Centralizada, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales, Tribunal de Cuentas y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO).

Magistrados y funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Publico Fiscal y legisladores y autoridades de las Cámaras del Poder Legislativo.

Todos ellos en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, que no excedieran de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días otorgadas por organismos nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- Entiéndese por "viáticos" en cumplimiento de misiones o comisiones al exterior de carácter oficial, a la asignación diaria fija que se otorga a los sujetos alcanzados del artículo 2 de la presente, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una misión o comisión de servicio en el exterior en cumplimiento de las tareas vinculadas a la misma.

Artículo 4.- Entiéndese por "gastos de alojamiento", aquellos en que deban incurrir los sujetos alcanzados de la presente ley en concepto de hospedaje durante el transcurso de la misión o comisión de servicio.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 5.- Entiéndese por "gastos de pasajes", aquellos en que deban incurrir los sujetos alcanzados, para sus respectivos traslados al lugar donde deba cumplirse la misión o comisión, así como su regreso.

Artículo 6.- Los viajes al exterior a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, devengarán viáticos totales y asignación de gastos de alojamiento, en tanto y en cuanto el cumplimiento de las misiones o comisiones autorizadas no superen los NOVENTA (90) días.

En los casos de misiones o comisiones que superen los NOVENTA (90) días se liquidará, por dicho lapso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático y del gasto de alojamiento que le correspondiera. Cuando la duración de la misión o comisión supere los CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de dicho término los agentes no tendrán derecho al pago de viático o de gasto de alojamiento alguno.

Artículo 7.- Se liquidará viático y gasto de alojamiento completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la misión o comisión de servicio que los origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Si la misión o comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático y del gasto de alojamiento.

Artículo 8.- El traslado al o los lugares donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberán efectuarse por la vía más corta y económica.

Artículo 9.- Establécese que podrán rendirse con carácter excepcional gastos cuyo origen se justifique en razones o compromisos de naturaleza estrictamente oficial, protocolar y de representación que pudieren surgir durante la misión o comisión y no estuvieran contemplados previamente en agenda.

Artículo 10.- Para los viajes al exterior por misiones o comisiones de carácter oficial, el personal comprendido en el artículo 2 de la presente medida, deberá contar con el seguro de salud pertinente previo a cada traslado.

Artículo 11.- Cada jurisdicción en ocasión de un viaje oficial deberá solicitar la pertinente autorización a la autoridad de aplicación de la presente Ley informando también la comitiva que lo acompaña por lo menos con diez días de anticipación.

Al momento de solicitar la autorización se deberá acompañar la documentación que al respecto dicte la reglamentación.

Finalizada la misión, cada jurisdicción, dentro de los cinco días a la fecha de llegada, deberá comunicar la rendición de viáticos gastos de alojamiento en la forma que establezca la reglamentación.

En caso de incumplimiento, **se los intimará a regularizar su situación dentro de los diez días hábiles posteriores bajo apercibimiento de iniciarse las actuaciones sumariales que pudieran corresponder**.

Artículo 12: REGISTRO: La autoridad de aplicación elaborará un Registro que detalle cada viaje oficial así como los gastos y comitiva correspondiente.

Tal Registro será de acceso público a través de información dispuesta en forma sencilla y accesible para la ciudadanía a través del sitio oficial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 13: COMITIVA: Respecto a la cantidad de personas a las que se les permitirá formar parte del viaje, estará limitada a un máximo de un funcionario o una funcionaria o una autoridad por cada evento o actividad internacional.

Ante un supuesto que exija excepcionalmente la ampliación de la comitiva, la máxima autoridad de la jurisdicción requirente deberá justificar expresamente tal necesidad, mencionando los motivos que fundamentan la presencia de cada integrante adicional de la comitiva, no pudiendo exceder de cinco miembros.

Artículo 14: Gastos de viajes o estadías financiados por terceros. Los funcionarios públicos podrán aceptar el pago, por parte de terceros, de gastos de viajes y/o estadías únicamente en los siguientes casos:

a. Para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas;

b. Cuando dicho financiamiento proceda de gobiernos, entidades o personas humanas o jurídicas que no sean donde el funcionario desempeña su labor, que exploten concesiones otorgadas por el órgano donde se desempeña el funcionario,

sea contratista o proveedor de obras,bienes o servicios del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario; procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario y/o tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

c. Que no resultare incompatible con las funciones del cargo, o prohibido por normas especiales.

Los funcionarios que reciban estos beneficios deberán proceder a su registración en el REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS ante la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Datos del Registro de Viajes Financiados por Terceros. En el REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS deberán constar los siguientes datos:

a. Nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad y cargo del funcionario público;

b. Gobierno, entidad o persona humana o jurídica que hubiera financiado el viaje y/o estadía;

c. Evento al que se concurre y carácter de su participación;

d. Lugar y fechas de inicio y finalización del evento;

e. En su caso, si el Estado Nacional tuvo que hacer frente a algún gasto con motivo del viaje, con indicación del acto administrativo que así lo autorizó.

Artículo 16.- Responsabilidad. Los funcionarios públicos que incumplan con las obligaciones estipuladas en el presente régimen serán sancionados con multa de treinta a cien módulos de la Administración Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles de acuerdo a lo previsto en las normas penales, civiles y administrativas vigentes.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación será la Oficina de Fortalecimiento Institucional o el organismo que en el futuro la reemplace.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Artículo 18.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a los 180 días de la fecha de su publicación.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maricel Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la regulación de los viajes oficiales al exterior de todos los poderes del Estado provincial, organismos descentralizados, obras sociales, empresas del Estado, entre otros.

Sabido es que los funcionarios públicos deben desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.

Por ello, se establece un límite de gastos y viáticos. Así también, se estatuye un deber de informar por parte de cada jurisdicción en forma previa al viaje como así también la rendición de gastos posterior y sanciones ante su incumplimiento.

Se impone, a su vez, que siempre se deba optar por el trayecto más corto y económico.

Asimismo, se crea un Registro de viajes oficiales que alcanza también a los viajes financiados por terceros, el cual será de acceso público procurando que la información se disponga de forma sencilla y accesible a la ciudadanía.

Es que el acceso a la información pública es un Derecho Humano previsto en el artículo 13 de la Convencion Americana de Derechos Humanos siendo un deber de los funcionarios facilitar a través del principio de transparencia activa.

La austeridad republicana es entendida como una conducta que todos los poderes y órganos públicos o que manejan recursos públicos deben acatar para lograr combatir la desigualdad social, la corrupción a través de una administración eficiente y transparente de los recursos públicos.

Más aún cuando nos encontramos en tiempos de crisis como se da en el presente.

Es por todo ello, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Maricel Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As